

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 001935
29 NOV. 2013

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados

CM 05 08 16513

-Zona Noroccidental Parque Juanes de la paz-

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Auto No. 002468 del 24 de julio de 2013, se admitió la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, obrando por intermedio de apoderado, el Doctor AUGUSTO MARTINEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.607.103 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 132.945 del C.S. de la J., y se declaró iniciado el trámite de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS *-Intervención de 4 Árboles detallados en plano anexo con la solicitud-*, requeridos para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de obras de mejoramiento en diferentes espacios públicos de la Zona Noroccidental de la ciudad", específicamente en el Parque Juanes de la Paz, ubicado en la calle 91 por carrera 65 del Municipio de Medellín. Diligencias obrantes en el expediente identificado con el CM 05 08 16513.
2. Que el Auto No. 002468 del 24 de julio de 2013 *"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento de árboles aislados"*, fue notificado personalmente el día 06 de agosto de 2013, y el pago por concepto de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta, efectuado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, consta en el recibo de caja No. N° 75950 del 08/10/2013.
3. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad evaluó la información obrante en el expediente y realizó visita al sitio de ejecución del proyecto el día 08 de noviembre de 2013, cuyas conclusiones constan en el informe técnico No. 05204 del 22 de noviembre de 2013, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

"(...) 2. DOCUMENTACIÓN APORTADA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el Municipio de Medellín entrega la información correspondiente al proyecto "Construcción de obras de mejoramiento en diferentes espacios públicos de la Zona Noroccidental de la ciudad- Parque Juanes de la Paz", la cual consta de:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal Árboles Aislados
- Costo del Proyecto
- Plano que contiene el inventario forestal y la propuesta de compensación
- Cd con la información relacionada con el trámite.

Nota: ya obra en la Entidad la documentación que acredita la Representación legal del Municipio de Medellín.

El proyecto consiste en cambio de pisos, pintura de pasamanos, mantenimiento a los juegos infantiles, siembra de coberturas y limpieza, poda, tala y siembra de árboles en el Parque Juanes de la Paz, para lo cual se prevé un plazo de ejecución de tres (3) meses

Tabla 1. Listado de individuos consignados en el inventario Forestal del Proyecto

Árbol Nro	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Observación
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	50	12	Mantenimiento fitosanitario	Árbol singular
2	Ciruelo	<i>Spondias sp</i>	60	8	Evaluación del riesgo	Árbol singular, remanente de vegetación de las haciendas ubicadas cerca al río Medellín, con daño mecánico severo
3	Arbustos secos (4)			4	Rocería	Ubicados en sitios anegados, posible causa de su muerte.
4	Guacimo colorado	<i>Luehea seemanii</i>	40		Mantenimiento fitosanitario	Árbol singular, remanente de vegetación de las haciendas ubicadas cerca al río Medellín, con muerte progresiva debido al alcorque en que lo confinaron.
Total de individuos inventariados 4						
Total de individuos solicitados para rocería 1						
Total de individuos solicitados para evaluación del riesgo 1						
Total de individuos solicitados para mantenimiento sanitario 2						

Para mitigar los impactos ambientales causados por el proyecto, el usuario propone la reposición con una relación 1:1, es decir uno sembrado por uno talado, no obstante no especifica las especies a sembrar, ni el sitio de siembra establecido.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Una vez revisada la información correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados del proyecto "Construcción de obras de mejoramiento en diferentes espacios públicos de la Zona Noroccidental de la ciudad- Parque Juanes de la Paz", ubicado en la Carrera 65 entre calles 92 a la 101 del municipio Medellín (ver figura 1), se realizó visita técnica al sitio el día 08/11/2013, en compañía del topógrafo Gildardo Arboleda, encargado del levantamiento de los árboles del proyecto, con el fin de evaluar en campo las intervenciones requeridas

Tal y como se mencionó anteriormente la obra corresponde a la adecuación y mantenimiento del parque Juanes de la Paz, tanto del componente arbóreo como de las zonas de recreación.

Durante el recorrido se apreció que aún no comienzan las actividades constructivas, por lo que no se observaron afectaciones sobre los recursos naturales y en específico el componente forestal a evaluar.

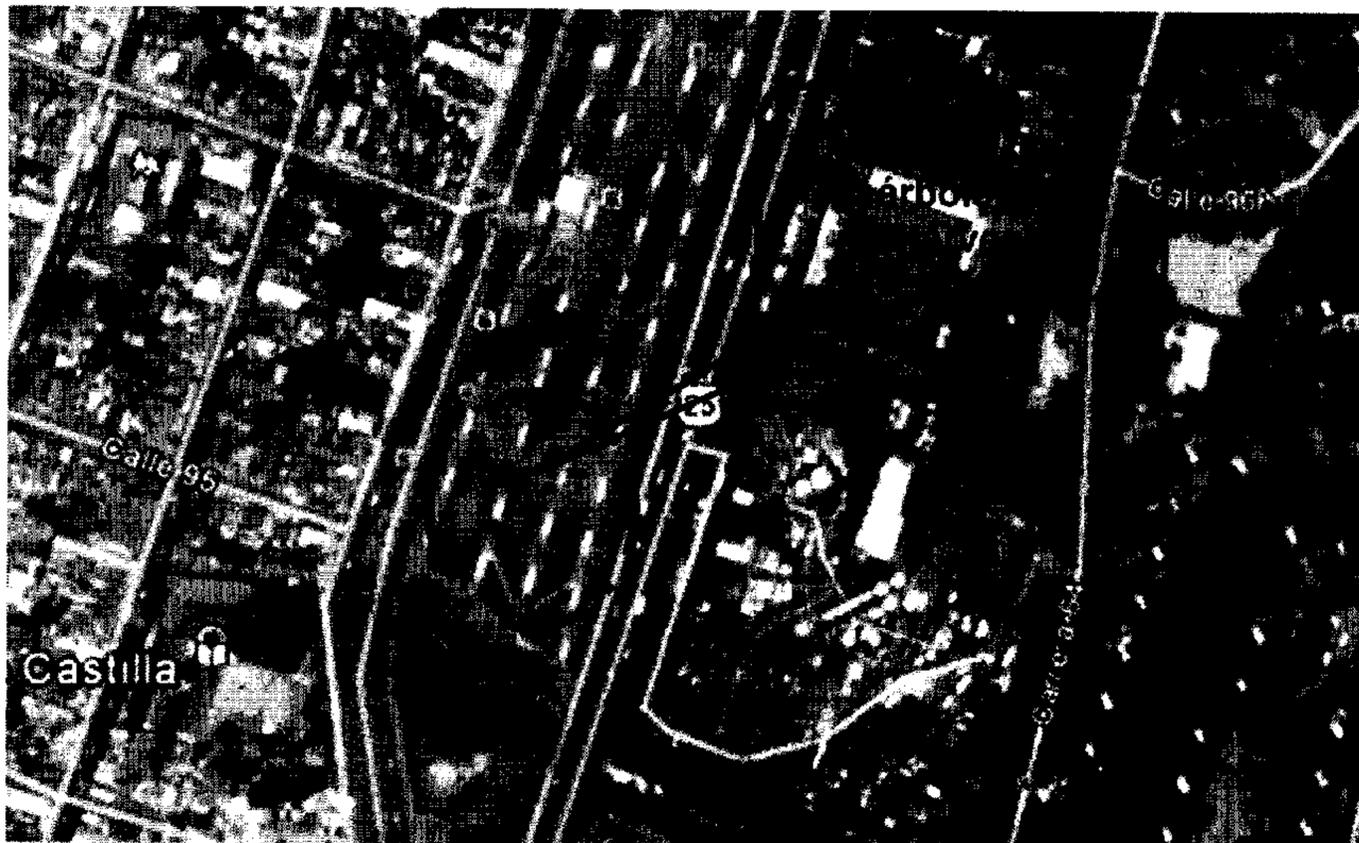


Figura 1. Ubicación del Parque Juanes de la Paz -municipio de Medellín,
Fuente: Figura (Google Earth, 2013)

El recorrido en campo se realizó haciendo una comparación entre la lista de individuos entregada por el usuario y los árboles que están presentes en campo, para lo cual se destaca que algunos de los árboles no están presentes en el sitio, además se encontró lo siguiente:

- El individuo N° 2 de la especie Ciruelo (*Spondias sp*), ya fue autorizado para tala y posterior reposición, por esta Entidad mediante comunicación oficial despachada N° 10601-17468 de 29/10/2013 (ver foto 1).
- Los individuos N° 3¹, los cuales correspondían según la solicitud enviada por el usuario a cuatro (4) arbustos secos, no se encontraron tres (3); el único que se observó corresponde a la especie Limón (*Citrus sp*), el cual se encuentra en un proceso avanzado de secamiento (ver foto 2) por lo que se considera viable su tala $DAP < 10\text{cm}$.
- El individuo N° 4 identificado como Guácimo colorado (*Luhea seemanii*), corroborado en la visita en campo corresponde a la especie Guanabano (*Annona muricata*), el cual presenta algunas ramas secas y quebradizas y leve daño mecánico en la base del tallo, por lo que se considera viable autorizar un mantenimiento integral, que conste de podas de mantenimiento y fertilización, al igual que para el individuo N° 1 de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) (ver fotos 3 y 4)



Foto 1 Detalle del individuo N° 2



Foto 2 Detalle del individuo N° 3



Foto 3 Detalle del individuo N° 4



Foto 4 Detalle del individuo N° 1

¹ De acuerdo al inventario tres (3) individuos fueron marcados con este mismo número

4. CONCLUSIONES

La obra corresponde a la adecuación y mantenimiento del parque Vecinal San Isidro, tanto del componente arbóreo como de las zonas de recreación. Dado que aún no comienzan las actividades constructivas, no se observaron afectaciones sobre los recursos naturales y en específico el componente forestal a evaluar.

El individuo N° 2 de la especie Ciruelo (*Spondias sp*), ya fue autorizado para tala mediante comunicación oficial despachada N° 10601-17468 de 29/10/2013.

No se encontraron tres (3) individuos reportados por el usuario, a los cuales se les solicitaba el tratamiento de rocería. Se observó un (1) individuo en un proceso avanzado de secamiento, para el cual se considera pertinente su tala DAP<10cm

A los individuos N° 4 identificado como Guácimo colorado (*Luhea seemanii*), es un Guanábano (*Annona muricata*), y el N° 1 de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), se les debe realizar un mantenimiento integral.

De los cuatro (4) individuos inventariados, se considera la tala DAP<10cm un (1) ejemplar, dos (2) para mantenimiento integral y a uno (1) no se le autoriza ningún tratamiento.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

5. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, el tratamiento a autorizar se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2. Listado de individuos a autorizar para tala DAP<10cm

Árbol No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento Solicitado	Tratamiento a Autorizar	Observaciones
3	Limón	<i>Citrus sp</i>	<10cm	2,5	Rocería	Tala DAP<10cm	Con proceso de secamiento avanzado.
Total de individuos a autorizar para tala DAP<10cm 1							

Tabla 3. Listado de individuos autorizados para mantenimiento integral

Árbol No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento Solicitado	Tratamiento a Autorizar	Observaciones
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	50	12	Mantenimiento fitosanitario	Mantenimiento integral	Con ramas secas, leves daños mecánicos.
4	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	40	10	Mantenimiento fitosanitario	Mantenimiento integral	Con ramas secas, leves daños mecánicos.
Total de individuos a autorizar para mantenimiento integral 2							

Tabla 4. Listado de individuos autorizados para ningún tratamiento

Árbol No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento Solicitado	Tratamiento a Autorizar	Observaciones
2	Ciruelo	<i>Spondias sp</i>	60	8	Evaluar riesgo	Ninguno	Ya se había autorizado para tala mediante Comunicación oficial despachada 10601- 17468 de 29/10/2013
Total de individuos a autorizar ningún tratamiento 1							

Tabla 5. Resumen de árboles solicitados y tratamiento a autorizar

Tratamiento	Tala	Tala DAP<10cm	Mantenimiento integral	Ninguno	Total
Solicitados	1	1	2	-	4
A autorizar	-	1	2	1	4

Otorgar un tiempo de seis (6) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para llevar a cabo las talas DAP<10cm y mantenimiento integral a autorizar. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en este tiempo, deberá iniciar de nuevo el trámite.

En cuanto al mantenimiento integral autorizado, este consistirá en podas de mantenimiento general, con el fin de eliminar las ramas secas y corregir los muñones de las que ya se han desprendido, con el respectivo equilibrio de su copa, alrededor de la misma. De igual manera se deberá fertilizar los individuos y aplicar cicatrizantes en caso de requerirlo (...).



4. Que el citado informe Técnico No. 005204 del 22 de noviembre de 2013, consagró igualmente una serie de recomendaciones relacionadas con la reposición, la tala, y las consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior, ésta Entidad, encuentra procedente autorizar el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, requeridos para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de obras de mejoramiento en diferentes espacios públicos de la Zona Noroccidental de la ciudad", específicamente en el Parque Juanes de la Paz, ubicado en la calle 91 por carrera 65 del Municipio de Medellín, en los términos que se detallarán en la parte resolutive.
6. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
7. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible (...)"
8. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
9. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud,

la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, entre otros.

10. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, o por quien haga sus veces en el cargo, obrando por intermedio de apoderado, el Doctor AUGUSTO MARTINEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.607.103 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 132.945 del C.S. de la J., AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS., para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de obras de mejoramiento en diferentes espacios públicos de la Zona Noroccidental de la ciudad", específicamente en el Parque Juanes de la Paz, ubicado en la calle 91 por carrera 65 del Municipio de Medellín:

LISTADO DE INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA DAP<10CM

Árbol No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento Solicitado	Tratamiento Autorizado
3	Limón	<i>Citrus sp</i>	<10cm	2,5	Rocería	Tala DAP<10cm
Total de individuos autorizados para tala DAP<10cm 1						

LISTADO DE INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA MANTENIMIENTO INTEGRAL

Árbol No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento Solicitado	Tratamiento autorizado
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	50	12	Mantenimiento fitosanitario	Mantenimiento integral
4	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	40	10	Mantenimiento fitosanitario	Mantenimiento integral
Total de individuos a autorizar para mantenimiento integral 2						

LISTADO DE INDIVIDUOS A LOS QUE NO SE LES AUTORIZA TRATAMIENTO

Árbol No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento Solicitado	Tratamiento a Autorizar
2	Ciruelo	<i>Spondias sp</i>	60	8	Evaluar riesgo	Ninguno
Total de individuos a los que no se les autoriza tratamiento: 1						

Parágrafo 1º. En cuanto al mantenimiento integral autorizado, este consistirá en podas de mantenimiento general, con el fin de eliminar las ramas secas y corregir los muñones de las que ya se han desprendido, con el respectivo equilibrio de su copa, alrededor de la misma. De igual manera se deberá fertilizar los individuos y aplicar cicatrizantes en caso de requerirlo.

Parágrafo 2º. El plazo de ejecución de las autorizaciones otorgadas en la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, deberá presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 3º. A continuación se detalla el resumen de los tratamientos solicitados y autorizados:

Tratamiento	Tala	Tala DAP<10cm	Mantenimiento integral	Ninguno	Total
Solicitados	1	1	2	-	4
A autorizar	-	1	2	1	4

Artículo 2º EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para la ejecución de las actividades autorizadas en la presente actuación administrativa:

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.



- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- La utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención. El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.aredigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Artículo 3º. El MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con NIT 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde, el Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle del Aburrá, 2010, que puede ser consultado en:

<http://www.areadigital.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gestión%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcción.pdf>

Parágrafo 1º. Informar que todas las acciones deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020.

Parágrafo 2º Informar al usuario que toda la información que se remita a la Entidad relacionada con inventario forestal, aprovechamiento de árboles aislados o informes de siembras de reposición, es necesario presentarla en formato digital de Excel o Word, relacionando el nombre común, nombre científico y cantidad de individuos por especie.

Artículo 4º. Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos necesarios para que Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 5º. Advertir al beneficiario de la presente autorización que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 6º. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$114.657) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta

Ambiental, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$55.168). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

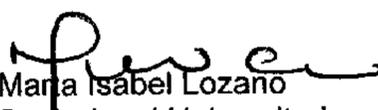
Artículo 10. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental


Eneyda Elena Vellojin Diaz
Asesora Jurídica Ambiental
Revisó


María Isabel Lozano
Profesional Universitaria
Proyectó